

8. Si transcurrido el nuevo plazo de diez días tampoco se hubiese presentado la justificación, además de adoptar las medidas previstas en el artículo 104.4 de la Ley 3/90, solicitarán de la Intervención General la expedición de certificación de descubierto, por el importe del saldo pendiente de justificación y lo comunicarán igualmente a la Ordenación de Pagos.

Disposiciones adicionales

Se efectúan las siguientes modificaciones a la Orden de 14 de abril de 1994, por la que se regulan los anticipos de caja fija:

El número 3 del artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

«3. Las cuentas corrientes a que se refiere este artículo sólo podrán admitir ingresos procedentes de la Dirección General de Finanzas u Organismo Autónomo de que dependan, en el caso de las subcajas, de la caja central a la que esté adscrita, o de reintegros de los anticipos que, reglamentariamente previstos, se haya ordenado hacer al cajero pagador.»

Se añade el siguiente párrafo al final del artículo 8:

«Las obligaciones adquiridas se consideraran satisfechas desde el momento en que el perceptor suscriba el «recibí» en la orden de pago o desde que se hubiese ordenado por el cajero la transferencia a la entidad bancaria y cuenta indicada por él.»

Se añade el siguiente párrafo al final del artículo 9:

«Para efectuar pagos mediante transferencia será necesaria la previa solicitud del acreedor o representante debidamente acreditado, salvo que dicha circunstancia se haya hecho constar expresamente por él en la factura comercial o documento en el que acredite su derecho. Dichas solicitudes se conservarán debidamente archivadas en la caja pagadora para su posterior comprobación.»

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de esta Consejería de 23 de marzo de 1987, por la que se regulaba la expedición de órdenes de pago a justificar y demás normativa dictada en su desarrollo.

Disposición transitoria

A la entrada en vigor de esta Orden quedarán revocados todos los nombramientos de Habilitados de Pagos a Justificar vigentes. Debiendo procederse, en

caso de que sea necesario, a realizar nuevos nombramientos de acuerdo con las normas contenidas en esta Orden.

No obstante, aquellos habilitados que habiendo percibido fondos tengan saldos pendientes de justificar continuarán ejerciendo sus funciones hasta el final del plazo de que dispongan para realizar dicha justificación o de las prórrogas que se les concedan.

Murcia, 25 de abril de 1995.--El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

7232 ORDEN de 3 de mayo de 1995 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se suprime la obligación de remitir a la Dirección General de Finanzas los originales de los documentos contables que contengan propuestas de pago.

La Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en el número 2 de su artículo 49, dispone que el Ordenador de pagos podrá recibir las propuestas y expedir las correspondientes órdenes de pago por medios informáticos, y que, en ese supuesto, la documentación justificativa del gasto realizado podrá quedar en aquellos Centros en los que se reconocieron las correspondientes obligaciones.

Por otro lado, el artículo 5 del Decreto nº 4/1994, de 21 de enero, por el que se implanta en la Administración regional un nuevo sistema de información contable, establece que la simplificación de los procedimientos contable-administrativos perseguirá la consecución gradual de diversos fines, entre ellos, la sustitución del movimiento físico de documentos por envío de la información a través de medios informáticos.

La Instrucción de Contabilidad número 1/94, de la Intervención General, aprobada por Resolución de 21 de enero (BORM número 31), dio un primer paso para conseguir ese fin, estableciendo en su Regla 9, que los justificantes de los documentos contables que incluyeran la fase «K» quedarán unidos a los expedientes de que trajeran causa, no remitiéndose a la Ordenación de Pagos, a la que se enviaría únicamente el original de los mismos.

La experiencia adquirida desde la implantación de este nuevo sistema, aconseja avanzar en el camino iniciado, propiciando que los originales de documentos contables que incluyan propuestas de pago del presupuesto de gastos, de operaciones extrapresupuestarias, o por devoluciones de ingresos, queden unidos a sus justificantes, y que a la Ordenación de Pagos sólo se envíen los «Índices de Pagos» en que se incluyan.

Por todo lo anterior, en uso de las atribuciones que me confiere el apartado 9) del artículo 9 de la Ley de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo 1.

1º.- Las propuestas de pago que, en ejecución del presupuesto de gastos, las Consejerías formulen a la Ordenación se remitirán por medios informáticos.

Para ello en sus Intervenciones Delegadas se confeccionarán los índices de las propuestas que se envíen. Simultáneamente a su transmisión electrónica, obtendrán su listado en papel. El original de dicho documento, firmado por el Interventor Delegado, le será asimismo enviado a la citada Ordenación, en la misma fecha en que se produzca su remisión electrónica.

2º. El procedimiento anterior también será de aplicación a las propuestas de pago que por operaciones extrapresupuestarias y por devoluciones de ingreso sirvan de base a la elaboración, por la Intervención General, de los documentos «OEMP» y «MP», respectivamente, para su envío a la Ordenación de Pagos.

En estos casos las competencias que en el número 1º de este artículo se atribuyen a las Intervenciones Delegadas, se entenderán conferidas al Servicio de Contabilidad de la Intervención General y a su titular.

Artículo 2.

La Ordenación procederá a la recepción informática de las propuestas remitidas, obteniendo un listado en papel. A partir de ese momento podrá iniciar el proceso de ejecución del pago.

Una vez recibidos los originales de los índices a que se refiere el artículo anterior, procederá mediante comprobaciones a posteriori a verificar su coincidencia con sus listados de propuestas recibidas.

Artículo 3.

Desde el día primero del mes siguiente a aquel en que entre en vigor la presente Orden, dejará de enviarse a la Dirección General de Finanzas el original de los documentos contables que incluyan la fase «K» cuando se proponga su pago, debiendo quedar unido a la copia del «Índice de pago» en que se incluya y que conservará la Intervención Delegada que lo elabore. Los documentos justificativos de la propuesta serán archivados en el expediente de que traiga su causa, de cuya custodia será responsable la Secretaría General de la Consejería a que corresponda.

Del mismo modo, desde esa fecha, dejarán de enviarse a la Ordenación de Pagos los originales y copias de los documentos contables de propuestas de pago extrapresupuestarias y por devoluciones de ingresos, "OEMP" y "MP" respectivamente, que serán archivados por la Intervención General junto con el original del Índice en que se incluyan y sus documentos justificativos.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 3 de mayo de 1995.--El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4870 Corrección de error a la Orden de 8 de marzo de 1995, de esta Consejería, por la que se nombran funcionarios del Cuerpo de Agentes Forestales.

Advertido error en la publicación de la Orden antes mencionada, aparecida en el "Boletín oficial de la Región de Murcia" número 76, de fecha 31 de marzo de 1995, se rectifica en lo siguiente:

En la página 3769, la segunda línea que dice: "Promoción interna" debe suprimirse.

4873 Corrección de error a la Orden de 8 de marzo de 1995, de esta Consejería, por la que se nombra funcionario del Cuerpo Superior Facultativo, especialidad u opción: Analista de Sistemas.

Advertido error en la publicación de la Orden antes mencionada, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 76, de fecha 31 de marzo de 1995, se rectifica en lo siguiente:

En la página 3772, en el DISPONGO Primero, cuarta línea donde dice: "Emilio Soler Rivas"; debe decir: "Emilio José Soler Rivas".